



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica del RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P) Proyecto: EXTRACCIÓN DE MATERIALES EN EL RÍO, LOS NARANJOS, Municipio Casimiro Castillo, Estado de Jalisco. Clave de proyecto: 14JA2021MD261.

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2, 12 y 13.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**V. FIRMA DEL TITULAR:
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

Rodríguez Rosales



TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN JALISCO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

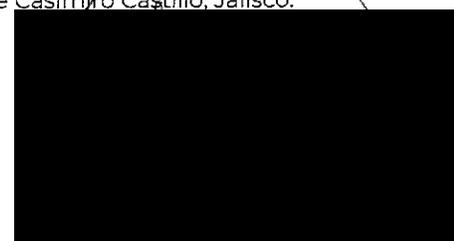
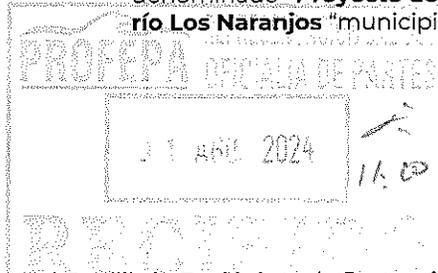


Notifico x telefono 2024 24/7/24
Felipe Carrillo PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.378/24 BITÁCORA 14/MP-0140/12/21

Guadalajara, Jalisco, a 15 julio 2024

ASUNTO: Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjos**" municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.



PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su Artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones que se sujetará a la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y las condicionantes establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo, puesto quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una **Manifestación de Impacto Ambiental**.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, el **PROMOVENTE** por su propio derecho por el **C. [REDACTED]**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para el **PROYECTO** denominado "**Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjos**".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) denominado

Handwritten signature and initials



“Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjo”, a realizarse en el municipio de Casimiro Castillo en el estado de Jalisco; que, en los sucesivo se denominará como el **PROYECTO**, promovido por su propio derecho por el C. [REDACTED], que se denominará el **PROMOVENTE** y,

RESULTANDO

- I. Que el día 08 de agosto del 2021 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el **PROYECTO** denominado “**Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjo**”, para que sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA); misma que quedo registrada con la clave **14JA2021MD261**, el proyecto se divide en dos tramos los cuales se localizan sobre el Río Los Naranjos en el municipio de Casimiro Castillo, Jalisco. En las coordenadas geográficas UTM (Datum WGS 84) de la zona de extracción cuyo acceso principal es por el cruce de la Carretera Federal 80 Casimiro Castillo – Lahuerta y la Av. Obregón.

TRAMO 1			TRAMO 2		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	556413.96	2169112.02	1	555785.27	2169129.83
2	556420.79	2169130.76	2	555794.10	2169147.23
3	556427.04	2169149.56	3	555808.03	2169162.24
4	556434.69	2169168.39	4	555824.12	2169173.91
5	556442.42	2169186.71	5	555843.21	2169180.04
6	556456.27	2169200.97	6	555862.51	2169184.98
7	556471.87	2169213.37	7	555882.38	2169187.72
8	556487.54	2169225.80	8	555902.21	2169190.00
9	556503.26	2169238.23	9	555922.18	2169188.91
10	556518.95	2169250.64	10	555942.15	2169187.45
11	556537.11	2169258.69	11	555962.03	2169185.61
12	556555.99	2169265.40	12	555981.93	2169183.43
13	556575.34	2169270.39	13	556001.91	2169183.10
14	556595.05	2169273.20	14	556021.93	2169183.10
15	556614.91	2169276.02	15	556041.75	2169184.65
16	556634.73	2169278.40	16	556061.13	2169189.69
17	556654.64	2169280.46	17	556079.37	2169197.38
18	556674.52	2169282.52	18	556092.76	2169212.24
19	556694.37	2169284.73	19	556104.35	2169228.54
20	556714.05	2169288.39	20	556115.79	2169244.92
21	556733.09	2169292.04	21	556129.77	2169259.07
22	556753.40	2169295.71	22	556147.15	2169268.13
23	556772.99	2169299.56	23	556167.07	2169266.31
24	556792.59	2169303.57	24	556186.11	2169262.48
25	556812.16	2169307.56	25	556200.77	2169249.05
26	556831.78	2169311.48	26	556210.37	2169231.81
27	556851.07	2169316.64	27	556215.22	2169212.36



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TRAMO 1		
Vértice	X	Y
28	556869.38	2169324.73

TRAMO 2		
Vértice	X	Y
28	556218.77	2169192.93
29	556217.12	2169172.91

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 16 de diciembre del 2021, la SEMARNAT público a través de la Separata número 57/21 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 09 al 16 de diciembre del 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P "Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjo"**, en el municipio de Casimiro Castillo, en el estado de Jalisco, a disposición del público en el archivo de esta Oficina de Representación, ubicado en Avenida Alcalde No. 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 02 de febrero del 2024 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.073/24**, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de cuarenta (40) días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado el 25 de marzo del 2024.
- V. Que, con fecha del 18 de abril del 2024, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación un escrito libre por parte del **PROMOVENTE** solicitando prórroga respecto a la información solicitada como parte de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**.
- VI. Que, con fecha del 22 de abril del 2024, esta Oficina de Representación da contestación a la solicitud de prórroga, notificándose al **PROMOVENTE** el día 30 de abril del 2024, estableciéndole un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, bajo el número de oficio **SGPARN.014.02.01.01.189/24**.
- VII. Que, con fecha del 28 de mayo del 2024, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación la respuesta del **PROMOVENTE** mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado **"Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjo"**, con número de ingreso **14DEP-01304/2405**.

CONSIDERANDO

- 1 Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



- 2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por considerar la extracción de material pétreo sobre el río Los Naranjos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5 apartado R) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
- 3 Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- 4 Que esta Oficina de Representación cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
- 5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta Oficina de Representación dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- 6 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Oficina de Representación procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.073/24** de fecha 02 de febrero del 2024; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P** "**Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjo**" para lo cual se le concedió un plazo de 40 días, a partir de la fecha de notificación.
- 7 Que el citado Oficio fue legalmente notificados al interesado con fecha 25 de marzo del 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 18 de abril del 2024 y número de documento **14DEP-01054/2404**, fue ingresado en esta Oficina de Representación un escrito libre por parte del **PROMOVENTE** solicitando prórroga respecto a la información solicitada como parte de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**.
- 8 Que, con fecha del 22 de abril del 2024, esta Oficina de Representación da contestación a la solicitud de prórroga, notificándose al **PROMOVENTE** el día 30 de abril del 2024, estableciéndole un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, bajo el número de oficio **SGPARN.014.02.01.01.189/24**.
- 9 Que, con fecha del 28 de mayo del 2024, se recibe en el espacio de contacto ciudadano (ECC) a esta Oficina de Representación la respuesta del **PROMOVENTE** mediante un escrito de la información solicitada para aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "**Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjo**", con número de ingreso **14DEP-01304/2405**.
- 10 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

II.1.5 Inversión requerida



El **PROMOVENTE** deberá desglosar los costos de inversión por actividad y etapa del **PROYECTO**, como la preparación, construcción, operación y mantenimiento, así como la etapa de abandono y los costos de la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**.

II.1.8 Urbanización del área y descripción de servicios requeridos

Deberá realizar la descripción y definir la ubicación de las obras asociadas consistentes en los caminos y vialidades de acceso, instalaciones sanitarias, almacenes de maquinaria y material y el área de cribado. Deberá anexar las coordenadas y los polígonos en archivo Shape de cada una de las obras correspondientes.

II.10 Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

Se deberá estimar la cantidad de residuos durante las etapas del proyecto, incluyendo los residuos peligrosos y de manejo especial. Esta información deberá considerarse para el capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales y capítulo VI. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

El **PROMOVENTE** deberá también identificar y reportar la disponibilidad de servicios de infraestructura para el manejo y disposición final de los residuos, en la localidad (o en su caso, los más cercanos), tales como: rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de aguas residuales municipales, servicios de separación, manejo, tratamiento, reciclamiento o confinamiento de residuos, entre otros. En caso de hacer uso de ellos indicar si estos servicios son suficientes para cubrir las demandas presentes y futuras del **PROYECTO** y de otros proyectos presentes en la zona. Estos se deberán ubicar en un plano con respecto a la distancia del sitio del **PROYECTO**.

Deberá presentar el Plan de Manejo de Residuos.

De todo lo anteriormente solicitado, el **PROMOVENTE** adjunta en un CD la información del programa de residuos; sin embargo, **omite presentar el resto de la información solicitada en el presente capítulo, por lo que NO presenta todos los elementos solicitados para su evaluación, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción II del REIA.**

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DEL SUELO.

Se deberá realizar una correcta y completa vinculación del proyecto con los siguientes ordenamientos jurídicos:

III.1.6 Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

Se deberá realizar la vinculación del **PROYECTO** con cada una de las estrategias sectoriales correspondientes a la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 65. El desarrollo de este apartado no deberá ser enunciativo, sino vinculativo describiendo cómo es que el **PROYECTO** cumple la estrategia sectorial correspondiente; en caso de no ser aplicable, deberá ser justificado.

III.1.7 Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Jalisco

Se menciona que en cumplimiento al criterio de regulación ecológica If4, se realizará un programa de reforestación con especies nativas en caminos. Se deberá presentar dicho programa describiendo las técnicas, especies, número de individuos, ubicación de plantación y las actividades de seguimiento a los individuos reforestados.

III.2.1 Leyes



Se observa que en algunas de las leyes y reglamentos mencionados en este apartado no se realiza la descripción vinculativa, siendo esta meramente enunciativa; por lo que deberá realizar la vinculación correspondiente del proyecto con cada artículo aplicable.

Deberá realizar la vinculación del proyecto con el Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley General de Cambio Climático y el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.

III.5.1 Normas Oficiales Mexicanas

*El **PROMOVENTE** menciona en vinculación a la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se realizará un Programa de Protección y Conservación de la Flora y Fauna Silvestres, por lo que deberá ingresar dicho programa.*

Deberá realizar la vinculación correspondiente con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales:

NOM-080-SEMARNAT-1995

NOM-161-SEMARNAT-2011

NAE-SEMADES-002/2003

El PROMOVENTE NO presentar la información solicitada en el presente capítulo, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción III del REIA.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

IV.1 Delimitación del Área de Influencia

Deberá definir el área de influencia del proyecto de acuerdo al área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los impactos ambientales durante el desarrollo del proyecto. Deberá incluir un análisis que evidencie la amplitud de los impactos ambientales para justificar la decisión de la superficie propuesta como área de influencia. Deberá presentar el polígono del área de influencia en formato shape.

IV.1 Delimitación del Sistema Ambiental

*Se deberán presentar los polígonos en formato shape del Sistema Ambiental elegido para el **PROYECTO**. La delimitación del Sistema Ambiental deberá realizarse de acuerdo a los límites de los ecosistemas presentes en el área del proyecto, respetando la homogeneidad de estos.*

IV.2.1 Aspectos Abióticos: Clima y Fenómenos Hidrometeorológicos

Se deberá identificar y analizar los riesgos y amenazas del tipo hidrometeorológico, así como calcular el periodo de recurrencia de lluvias extraordinarias que puedan tener impacto sobre el cauce del río.

IV.2.1 Aspectos Abióticos: Geología y Geomorfología

*Deberá definir si existen zonas de fractura o fallas, deslizamientos y derrumbes, inundaciones, en el sitio del **PROYECTO** o sus cercanías de acuerdo al Atlas nacional, estatal y municipal (en caso de existir) de riesgos.*

IV.2.2 Aspectos Abióticos: Hidrología

*En el apartado de Hidrología del capítulo IV, existe un párrafo donde se describe la hidrología del municipio de Cuquiú, se deberá justificar la relevancia de dicho párrafo para la descripción de la hidrología del **PROYECTO**.*

Por otro lado, deberá presentar la delimitación del cauce y zona federal del río proporcionado por CONAGUA.



IV.2.2 Aspectos Abióticos: Suelos

Deberá describir el grado de vulnerabilidad del tipo de suelo en el proyecto y su área de influencia, realizando un análisis de erodabilidad del Área del Proyecto, como los del Sistema Ambiental, describiendo la metodología utilizada para obtener los resultados, así como las memorias de cálculo respectivas.

Deberá presentar el estudio de mecánica de suelos respectivo a los sitios a intervenir.

IV.2.2 Aspectos Bióticos: Flora

Se menciona que para el estudio de la flora se recopiló bibliografía especializada, claves taxonómicas para la determinación de las especies comparando las fotografías y muestras obtenidas; sin embargo, no se presentan los listados de la flora acuática y terrestre encontrada en el sitio por lo que deberá realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas tanto en el sitio del proyecto como en el Sistema Ambiental.

Los análisis de diversidad deberán ser realizados para el Sistema Ambiental y para el sitio del proyecto, permitiendo la comparación entre ambos sitios. Se deberá presentar la metodología, la ubicación de los sitios de muestreo, curvas de acumulación de especies y las memorias de cálculo respectivas; los índices que se pueden utilizar son la abundancia, riqueza, frecuencia, densidad, shannon y pielou. Es importante la temporalidad para realizar este estudio, pues la diversidad puede cambiar entre lluvias y secas.

Para las especies con alguna categoría de riesgo, se deberá presentar un análisis de su distribución e importancia ecológica para el Sistema Ambiental. Además, se deberá presentar el estado de conservación de las especies de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, su categoría CITES y si se encuentran en el listado de especies prioritarias para la conservación según el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación publicado en el DOF con fecha del 05 de marzo del 2014.

IV.2.2 Aspectos Bióticos: Fauna

Se deberá ubicar en un plano los transectos o sitios de muestreo de cada grupo zoológico, así como las coordenadas de ubicación de cada sitio y trampa.

Deberá describir la metodología de búsqueda intensiva utilizada (Ralph et al., 1996).

Se deberán presentar los listados de las especies encontradas en campo por separado de las del listado potencial, pues esta información será necesaria para obtener las abundancias, frecuencias y los índices de diversidad mencionados.

Deberá presentar los resultados de los índices de diversidad obtenidos, así como la memoria de cálculo que demuestre los datos, las fórmulas y los resultados, al igual que las curvas de acumulación de especies que den sustento a la metodología y resultados presentados. Los índices de diversidad y muestreos deberán ser realizados tanto para el Sistema Ambiental como para el sitio del proyecto permitiendo una comparación entre las diversidades de ambos sitios.

Además de las especies que se encuentran en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (actualizada), deberá mencionar si las especies se encuentran en CITES y el ACUERDO por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo del 2014. Sobre la solicitud anterior, se advierte tener cuidado con los nombres científicos y las sinonimias por las que se podrían encontrar en dichos documentos.

Al tratarse de actividades en el cauce de un río, será necesario también que se realice una metodología que ayude al monitoreo de la fauna acuática, pues serían las especies de ese hábito las que tendrían un mayor impacto durante el desarrollo del PROYECTO.



Además, se advierte de errores encontrados en este apartado, específicamente en la metodología del monitoreo a roedores donde se menciona que se instalaron 12 trampas tipo sherman y en ese mismo párrafo se menciona que se instalaron 10 trampas de forma lineal.

Es importante aclarar que dos días de muestreo son poco representativos, pues se está subestimando a la flora y fauna sujeta a los temporales de lluvias y las especies con hábitos migratorios, por lo que la información presentada no puede dar sustento a que la diversidad del sitio es la mencionada en la MIA.

Si bien el **PROMOVENTE** adjunta lo solicitado en el punto IV.2.2 Aspectos Abióticos: Hidrología, respecto a la delimitación del cauce y zona federal del río proporcionado por CONAGUA, **el PROMOVENTE NO presentar el resto de la información solicitada en el presente capítulo, por lo que carece de elementos para su evaluación, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.**

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

V.1.3.2 Metodologías de evaluación y justificación de la metodología seleccionada.

Deberá reconsiderar los impactos ambientales que pueda generar el proyecto considerando los cambios realizados en los apartados anteriores; por ejemplo, la inclusión de la flora y fauna acuáticas como elemento a afectar. Es importante considerar los impactos desde el punto de vista ambiental, considerando todos aquellos efectos de la perturbación que genere el desarrollo del proyecto y que puedan afectar a los componentes ambientales en cada una de sus variables

Deberá realizar una breve descripción de cada impacto señalado, justificando su valoración de acuerdo a la matriz de impactos presentada en la MIA.

El PROMOVENTE NO presenta la información solicitada en el presente capítulo, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción IV del REIA.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

VI.1 Identificación de las medidas de mitigación o correctivas de los impactos ambientales

*El **PROMOVENTE** deberá actualizar el presente capítulo con base en las actualizaciones hechas en los capítulos anteriores. Asimismo, se hace advierte que derivado del análisis técnico, se identificó vegetación riparia o ribereña dentro del área del proyecto por lo que el promovente deberá hacer la identificación y caracterización de aquellos impactos que afecte a este componente así como sus medidas de prevención, mitigación y/o compensación.*

VI.1.2 Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental.

La información que deberá tener dicho programa será la línea estratégica, etapa del proyecto en que se implementará, impacto al que va dirigida la medida, descripción de la medida, tiempo en que se instrumentará o duración de la medida, recursos necesarios para su aplicación y finalmente la supervisión y el grado de cumplimiento, eficiencia y eficacia. Dicho programa deberá contener también el programa de monitoreo, planes de contingencia y respuesta a emergencias y la compensación por pérdidas o daños.

*El **PROMOVENTE** deberá desarrollar la metodología de acciones a realizar para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas incluidas en las medidas de mitigación.*

El PROMOVENTE omite presentar la información solicitada en el presente capítulo, por lo que carece de elementos para su evaluación, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción VI del REIA.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.



VII.5 Evaluación de alternativas

Se indicarán las alternativas para el proyecto o medidas compensatorias sobre:

- a) Ubicación; indicando los otros sitios alternativos de localización.
- b) De tecnología; indicando los procesos, métodos o técnicas alternativas.
- c) De reducción de la superficie a ocupar.
- d) De características en la naturaleza, tales como dimensiones, cantidad y distribución de obras y/o actividades.
- e) De compensación de impactos residuales significativos.

Se realizará un análisis de las alternativas y se presentarán los criterios por los que el PROMOVENTE eligió la alternativa que se presenta.

VII.6 Conclusiones

En este apartado se menciona "Otro de los impactos positivos que generaran las actividades proyecto, están dirigidos al desazolve del cauce del Río Verde por la extracción del material pétreo, lo cual mejorará y rehabilitará la topobatemetría del río, previniendo desbordamiento del río producto de la acumulación de sedimentos." Lo cual deberá justificarse, pues el Río Verde no es el sitio donde se pretende realizar el **PROYECTO**.

El PROMOVENTE NO presenta la información solicitada en el presente capítulo, por lo que la falta de la información anterior implica que no fue desarrollado de forma exhaustiva el apartado correspondiente al Artículo 12, fracción III del REIA.

Que esta Oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco advierte que el artículo 28 de la LGEEPA menciona en su primer párrafo:

[...]

Artículo 28. - La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría

[...]

El párrafo anterior hace mención a que la evaluación de impacto ambiental se trata del procedimiento técnico necesario para obtener la autorización en materia de impacto ambiental previo a desarrollar cualquier tipo de obra o actividad. Esto en sinergia con el principio de prevención en materia de impacto ambiental consagrado en la fracción VI del artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), al establecer que, la prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; y, en congruencia que dicho principio, acorde al artículo 28 concreto sus alcances al establecer que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades previstas en sus fracciones I a la XII, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría.

Una posterior revisión del **PROYECTO** por medio del uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG) y el uso de la plataforma Google Earth Pro, permitió a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, observar por medio de imágenes, que en el año 2022 hubo modificaciones en el cauce del río, sitio donde se pretende realizar el **PROYECTO**, hecho que contraviene al principio de prevención en materia de impacto ambiental indicado en la fracción VI del artículo 15 de la LGEEPA. En este sentido se deberá de justificar dichos cambios en el cauce acreditando que las obras no han sido realizadas.



En este aspecto el **PROMOVENTE** adjunta una carta en la que indica lo siguiente:

[...]

En base a la observación que se realizó en el año 2022, por medio de imágenes satelitales donde se observa que hubo modificaciones en el cauce del río donde se pretende realizar el proyecto.

JUSTIFICACIÓN: en años anteriores, se ha observado maquinaria de terceros dragando parte de las secciones del río. Por tales acciones se hicieron denuncias ante autoridades competentes teniendo como respuesta una visita de inspección por la fiscalía del estado.

Anexo copias de las denuncias correspondientes.

[...]

*A continuación se presenta un análisis retrospectivo de los años 01/08/2022 al 01/03/2023, (6 meses) donde se aprecia una modificación en los cauces del río, notándose un desplazamiento en la vegetación riparia presente el **PROYECTO**, lo cual indica un grado de intervención, considerando la estacionalidad y las fechas en las que fueron tomadas las imágenes satelitales.*

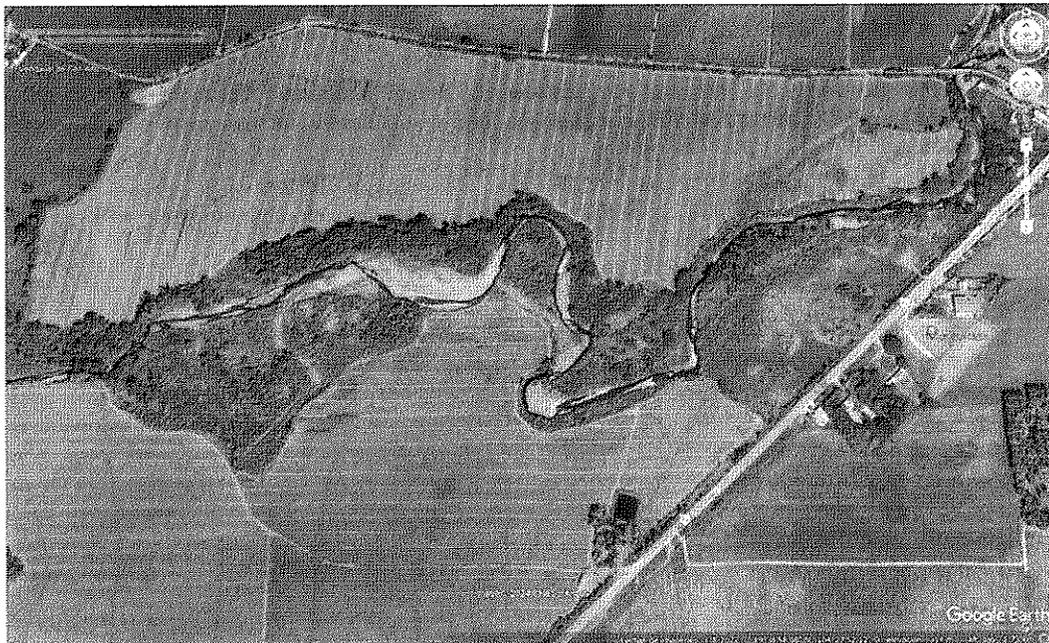


Figura 1 Imagen satelital 01/08/2022



Figura II Imagen satelital 01/03/2023

El **PROMOVENTE** adjunta copia de la denuncia ingresada ante la Fiscalía General de la República con fecha del sello foliador del 03 de julio del 2019; asimismo adjunta copia de la denuncia en mención ingresadas ante la SEMARNAT y PROFEPA, ambas con sello de ingreso del 17 de junio del 2019, dicha denuncia indica textualmente los siguientes hechos:

[...]

Mes de septiembre del año 2015 me percate de que en el río conocido como Río Los Naranjos o la Zopilota y el cual atraviesa parte del predio se encuentra un tubo de 14" de descarga sanitaria de todo el poblado de Casimiro Castillo sin que a la fecha realizaran alguna gestión a fin de continuar contaminando el río...

...presento la presente querrela a fin de que se deslinde responsabilidad tanto al suscrito como a los demás copropietarios, pues manifiesto que a la fecha nunca has sido otorgado algún tipo de permiso o concesión para la instalación de dicho ducto.

[...]

De lo anterior la denuncia que adjunta, solo hace mención de la tubería que atraviesa su predio mismo que genera descargas directamente sobre cauce del río Los Naranjos, por lo que dicha denuncia únicamente destaca la contaminación que se ocasiona en el cauce, no observando en ningún momento la intervención de terceros por el aprovechamiento de material de río y/o la modificación original del transcurso del río. Por lo que **NO cumple con lo solicitado, hecho que contraviene al principio de prevención en materia de impacto ambiental indicado en la fracción VI del artículo 15 de la LGEEPA.**

- 11 Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.073/24** de fecha 02 de febrero del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del MIA-P "Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjo", se concedió un **plazo de 40 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio, empero, que el día 18 de abril del 2024 y número de documento **14DEP-01054/2404**, fue ingresado en esta Oficina de Representación un escrito libre por parte del **PROMOVENTE** solicitando prorroga respecto a la



información solicitada como parte de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, por su parte, esta Oficina de Representación dio contestación a la solicitud de prórroga el día 22 de abril del 2024, bajo el número de oficio **SGPARN.014.02.01.01.189/24** estableciéndole un plazo de **veinte (20) días** contados a partir de la fecha de notificación, cuya notificación se efectuó el 30 de abril del 2024; no obstante el día **28 de mayo del 2024**, fue ingresada en esta Dependencia un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA); **dicha información resulta insuficiente para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción X, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado R), 12, 17 y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

- I.-
- II.-
- III.- *Negar la autorización solicitada, cuando:*

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables**

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **"Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjo"**, en el municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEPA** y al **REIA**, por lo que debe negarse la autorización solicitada por el **PROMOVENTE**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 apartado R), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjo"**, en el municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, promovido por el **C. [REDACTED]** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el **PROMOVENTE** incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01. 073/24** de fecha 02 de febrero del 2024, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.



SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO** denominado **MIA-P "Proyecto de extracción de materiales en el río Los Naranjo"**, en el municipio de Casimiro Castillo, Jalisco del **PROYECTO** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO. El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO**, en tanto **NO** obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del REIA en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notifica al C. [REDACTED], cuyo domicilio para medios de contacto es, [REDACTED]

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del Mayab"
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL
Y RECURSOS NATURALES

Raúl Rodríguez Rosales

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

RRR/CCR/ERB/KDC/agg*

- C.c.p. -**Mtro. Román Hernández Martínez** - jefe de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. román.hernandezm@semarnat.gob.mx
- Mtro. Alejandro Perez Hernández** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
- Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx.
- Ing. Ernesto Romero Cárdenas** Director general del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión de la Nacional del Agua (CONAGUA). ernesto.romero@conagua.gob.mx
- Ing. Enrique Alfaro Ramírez**. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
- Ing. Jorge Israel García Ochoa**. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. israel.garcia@jalisco.gob.mx
- Presidencia municipal Casimiro Castillo en el estado de Jalisco**. salvador_duran62@hotmail.com

-Archivo y
-Minutario